



20006

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/5078

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado al anteproyecto denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado."

Ciudad de México, 4 de agosto de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 21 de julio de 2017.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

ACUSE

CRE
COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA
San @nexo
2017 AGO 17 PM 4: 08



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y V, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa que procede el supuesto de la fracción II de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que la CRE señaló lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que el supuesto de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal. La Ley de la Industria Eléctrica (LIE), en su artículo 22 establece la figura de abasto aislado en los siguientes términos: “Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Los supuestos contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley no constituyen transmisión de energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán satisfacer toda o parte de sus necesidades de energía eléctrica por el abasto aislado. El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico. El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

obligaciones de esta Ley. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado". Al respecto, de conformidad con los artículos 12, fracción LIII de la LIE, 22, fracción IV de la LORCME y 2, último párrafo del Reglamento, corresponde a la CRE, en el ámbito de su competencia, la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los ordenamientos jurídicos, incluyendo las disposiciones normativas o actos administrativos que emita. Asimismo, los artículos 18 y 19 del Reglamento menciona que la CRE establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las condiciones generales mediante las cuales se desarrollarán las actividades de Suministro Eléctrico bajo las modalidades de Suministro Básico, Suministro Calificado y Suministro de Último Recurso para la importación y exportación de energía eléctrica y Productos Asociados en la modalidad de Abasto Aislado en territorio nacional. Por lo tanto, debido a que la emisión de criterios de interpretación, así como establecer los aspectos generales aplicables al Abasto Aislado son facultades otorgadas por la LIE, el Reglamento y la LORCME a la CRE, se da cumplimiento al Acuerdo de Calidad Regulatoria."

MA

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente en la sección pertinente del presente Oficio, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la CRE.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Acciones Regulatorias

Con relación al numeral 7 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, esta Comisión observa que la CRE señaló lo siguiente:

Obligaciones:

Otras

Artículos aplicables:

El numeral 2.1 del anteproyecto precisa la definición del concepto "Necesidades Propias"

Justificación:

El presente proyecto de regulación no crea ni modifica trámites toda vez que su objeto es establecer un criterio sobre el concepto denominado "necesidades propias", así como describir los aspectos generales aplicables a la actividad de generación de energía eléctrica en Abasto Aislado. No obstante, lo anterior, los titulares de los permisos de generación de energía eléctrica y los titulares de los Centros de Carga, deberán atender las obligaciones derivadas de la regulación establecida en los rubros correspondientes, entre los cuales se encuentran, entre otros:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *La compraventa de energía eléctrica*
- *Los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.*
- *La participación en el MEM, incluyendo sus componentes como el mercado de Certificados de Energías Limpias o los mercados de Energía y Balance de Potencia, Representación, Garantías y Medición.*

No obstante lo anterior, la COFEMER identificó algunas disposiciones del anteproyecto que implican acciones regulatorias para los particulares, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del Instructivo D, denominado MIR de Impacto Moderado,² del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, por lo que se listan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

2.1. *Necesidades propias*

². . Análisis de Acciones Regulatorias.

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.

Establecen restricciones.

Establecen prohibiciones.

Establecen obligaciones.

Condicionan un beneficio.

Condicionan una concesión.

Establecen o modifican estándares técnicos.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Se entiende por "necesidades propias" a la generación eléctrica consumida por los Centros de Carga de una misma persona física o moral, o bien, de un conjunto de estas que pertenezcan a un mismo Grupo de Interés Económico.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el control de iure, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados, y en consecuencia existe un Grupo de Interés Económico y una dirección económica unitaria, cuando se actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos:

- i) Cuando una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales;*
- ii) Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas;*
- iii) Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión;*
- iv) Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona;*
- v) Cuando una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho para designar al director, gerente o factor principal de otras personas;*
- vi) Cuando una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo o por afinidad tengan participación en una o diversas personas morales;*
- vii) Cuando una o varias personas tengan la facultad, en virtud de uno o varios contratos, de dirigir o administrar a otras personas morales, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales;*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

viii) Cuando las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realizan principalmente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas, directa o indirectamente, por la o las personas físicas que ejercen dicho control, y,

[...].

2.2. Abasto Aislado

De conformidad con la LIE y su Reglamento, se entiende por Abasto Aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la RNT o por la RGD. Las instalaciones de Abasto Aislado podrán o no estar interconectadas o conectadas de forma permanente o temporal a la RNT y la RGD para la venta de excedentes o compra de faltantes, de Energía eléctrica y Productos Asociados a través del punto de interconexión o conexión.

En estos casos, el titular del permiso de generación deberá ser: a) la persona física o moral que consuma la energía eléctrica; b) una de las personas que conforman el conjunto referido; o, c) el generador, cuando éste pertenezca al mismo grupo de interés económico.

En el Abasto Aislado, el titular del permiso de generación podrá celebrar contratos con uno o varios terceros para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para generar energía eléctrica y entregarla a los Centros de Carga.”

MA

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera necesario que la CRE identifique y justifique todas las acciones regulatorias arriba señaladas, así como todas aquellas que encuadren con lo previsto en el numeral del Acuerdo emitido por la COFEMER, arriba citado.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

B. Análisis Costo-Beneficio

Por otro lado, esta Comisión observa que ese Órgano Regulatorio para dar respuesta a los numerales 9.1 y 9.2 del formulario de la MIR relativo a los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, indicó lo siguiente:

De los costos:

a) Grupo o industria al que impacta la regulación:

Generadores y Centros de Carga.

b) Estimación de los Costos, para dar respuesta a la estimación de los costos la CRE anexó un documento denominado "20170721133124_43091_Costo Beneficio.docx" al formulario de la MIR, en el que argumenta lo siguiente:

"9.1 Costos:

La emisión de los Criterios, no incurre en la adjudicación de costos directos que deriven de los mismos, sin embargo se realiza la identificación y se detalla la aplicación de algunos de los gastos indirectos, que se desprenden de otras regulaciones vigentes, conforme a lo siguiente; 1. Los costos administrativos por tramites de representación de Centrales Eléctricas y Centros de Carga; 2. Los costos asociados a la formalización de los contratos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga en Abasto Aislado; 3. Los costos que puedan significar la obtención de permisos, de generación y para la exportación o importación de la energía generada o consumida, según corresponda. Autorización que deberá obtener de la Comisión como lo indica la fracción XXVIII, artículos 12, de la LIE y para dar cumplimiento a los artículos 1 y 22 de la misma ley; 4. Los costos de cargos por liquidación que corresponden a los servicios de transmisión; 5. Los costos de los servicios de distribución; 6. Los servidores de control de sistema; 7. Los costos de operación del mercado; 8. Los costos de vigilancia del mercado; 9. Los costos de los servicios conexos, cuya metodología para su cuantificación, aplicada a los generadores se encuentra en el manual de prácticas del mercado correspondiente. Como se puede observar, bajo los preceptos mencionados anteriormente, dada la variabilidad de opciones en las que puede operar el Abasto

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Aislado, no es posible obtener una estimación monetizada de los costos indirectos en los que incurrirían los particulares por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente anteproyecto.”

Al respecto, esta Comisión observa que la CRE señala que la emisión de los Criterios no incurre en la adjudicación de costos directos que deriven de los mismos, pero detalla la aplicación de algunos gastos indirectos de otras regulaciones vigentes: 1) costos administrativos por trámites; 2) costos asociados a la formalización de contratos; 3) costos que puedan significar la obtención de permisos; 4) costos de cargos por liquidación; 5) costos de los servicios de distribución; 6) costos por los servidores de control del sistema; 7) costos de operación de mercado; 8) costos de vigilancia, y 9) costos de servicios conexos. Además señala, que dada la variabilidad de opciones en las que puede operar el Abasto Aislado, no es posible obtener una estimación monetizada de los costos indirectos en los que incurrirán los particulares.

MA

No obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado hace la precisión de que más que mencionar o estimar costos asociados a otras regulaciones vigentes es necesario que ese Órgano Regulator estimen los costos directos e indirectos asociados a la emisión del anteproyecto en cuestión, como son los costos relacionados con las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto regulatorio (y que se pidió en la sección previa a la CRE, identificarlas); en ese contexto, la COFEMER solicita a la CRE estimar y monetizar los costos directos e indirectos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria.³

De los beneficios:

- a) Grupo o industria al que impacta la regulación: La CRE mencionó beneficios directos para los participantes de las actividades de Abasto Aislado, beneficios para el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), Distribuidores y Transportistas

³ Además, para dar cumplimiento cabal a lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, es necesario que la CRE estime el costo económico de la emisión de la propuesta regulatoria, para estar en condiciones de demostrar que existe un ahorro económico en costos derivado de la emisión de la propuesta regulatoria.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- b) Estimación de los beneficios, para dar respuesta a la estimación de los beneficios la CRE anexó un documento denominado "20170721133124_43091_Costo Beneficio.docx" al formulario de la MIR, en el que argumenta lo siguiente:

"9.2 Beneficios:

La emisión de los Criterios, tiene el objetivo primordial de brindar certidumbre en lo referente a la actividad de Abasto Aislado conforme a lo señalado en el artículo 22 de la LIE, representa beneficios directos para los participantes de esta actividad, los cuales se describen a continuación;

- 1. El aprovechamiento de la energía generada mediante la Central Eléctrica de Abasto Aislado y la posibilidad de interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional, proporciona a los usuarios finales del Abasto Aislado, la diversificación de su matriz energética, lo cual representa beneficios económicos derivados del aprovechamiento de la energía eléctrica generada a menor costo;*
- 2. La venta de energía eléctrica del Abasto Aislado hacia el Mercado se considera un beneficio debido a que abre la posibilidad de ofertar la producción de la energía sobrante e inyectarla como excedente a la Red Nacional de Transmisión (RNT) o a las Redes Generales de Distribución (RGD) cuando se tenga celebrado un contrato de interconexión, lo cual permite que el Generador sea acreedor a un pago por la energía entregada, como lo señala el artículo 23 de la LIE;*
- 3. Representa un beneficio económico, ya que los representantes de las Centrales Eléctricas en Abasto Aislado podrán obtener certificados de Energía Limpia de acuerdo con los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/10/2014;*
- 4. La posibilidad de recibir una contraprestación por los servicios conexos que las Centrales de Abasto Aislado brinden al SEN.*

MA

De igual forma representa beneficios para el Sistema Eléctrico Nacional, Distribuidores y Transportistas, ya que



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

1. Representa beneficios para el Sistema, mediante la reducción de costos por concepto de pérdidas técnicas en la transmisión de la energía;
2. En caso de emergencia o cuando se ponga en riesgo la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, las centrales de Abasto Aislado están obligadas a proporcionar energía y servicios conexos en la medida de sus posibilidades;

Identificación de los Beneficios.

La Comisión ha identificado los siguientes beneficios directos de la propuesta regulatoria:

Tabla 1. Beneficios Directos de la implementación del Criterio

Beneficio Directo	Descripción
A. Usuarios en Abasto Aislado	Diversificación de la matriz energética
B. Centrales Eléctricas en Abasto Aislado	Venta de energía eléctrica y Servicios Conexos
C. Centrales Eléctricas en Abasto Aislado	Obtención de Certificados de Energía Limpia

Fuente: Elaborado por la CRE, 2017

A. Garantías para Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga

De acuerdo con los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", publicados por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) el 2 de junio de 2015, se requiere de garantías financieras a favor del CENACE con el fin de asegurar que la construcción de las obras asociadas a los proyectos de Interconexión o Conexión se lleven a cabo en tiempo y forma, con el fin de mantener la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

En este sentido, los mismos Criterios publicados por el CENACE, establecen en el numeral 3, del Anexo 2, los montos de garantías financieras que se requieren para asegurar la firmeza de los proyectos de Interconexión y Conexión en sus diferentes modalidades, incluyendo la aportación de Garantía Financiera para proyectos individuales.

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Para dicho caso, se establece que el monto de la Garantía Financiera a presentar por parte del Solicitante, será el que resulte mayor entre:

- \$40,000 Dólares/MW de la Capacidad de una Central Eléctrica nueva a Interconectar o del monto a incrementar de la Capacidad de una Central Eléctrica existente o de la demanda a Conectar de un nuevo Centro de Carga o del monto a incrementar de la demanda contratada de un Centro de Carga existente, y,
- El monto total estimado de las obras de Interconexión o Conexión, incluyendo los refuerzos a la RNT o las RGD, determinados en el Estudio de Instalaciones correspondiente.
- (*) Montos en Dólares de los Estados Unidos de América.

En este sentido, considerando que los proyectos de Abasto Aislado consisten por lo general en una Central Eléctrica y un Centro de Carga, los cuales requieren la celebración de sus respectivos contratos de Interconexión y Conexión, y en consecuencia la aplicación de la garantía correspondiente, se obtiene que:

- Capacidad acumulada de Centrales Eléctricas a Interconectar (42 permisos): 496.6 MW
- Monto mínimo de garantía financiera a presentar por el Solicitante de la Interconexión: \$40,000 Dólares/MW
- Monto mínimo total de garantía financiera por el total de capacidad de Centrales Eléctricas a instalar: \$19,864,000 Dólares
- Monto mínimo total de garantía financiera por el total de demanda de los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado: \$19,864,000 Dólares
- Monto mínimo total de garantías financieras por la Interconexión/Conexión de la figura del Abasto Aislado: \$39,728,000 Dólares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Ahorro mínimo con la nueva regulación al establecer que únicamente se requiere la garantía de mayor monto entre la requerida para la conexión o la interconexión: \$19,864,000 Dólares (equivalente a 357,552,000 Pesos Mexicanos, considerando un tipo de cambio de 18 Pesos/Dólar)*

Lo anterior representa únicamente los ahorros por los permisos otorgados en el periodo comprendido del 9 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2017 (21 meses), sin considerar las solicitudes que se encuentran en trámite o las solicitudes futuras potenciales.

B. Tarifa de Transmisión

Previo a la emisión del presente Criterio, no existía certeza en relación con los cobros que serían aplicables a la actividad de generación y consumo de energía eléctrica dentro del Abasto Aislado, prestándose a la interpretación los cobros que pudieran realizarse. Un ejemplo es la tarifa de transmisión, la cual se precisa con la emisión del presente Criterio que únicamente se aplicará por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión, es decir, que no debe de existir un cobro por dicho concepto por la energía que se genera y consume en sitio.

En términos generales se pueden determinar los siguientes ahorros para los usuarios dentro del Abasto Aislado.

- *Capacidad de generación incluida en permisos otorgados: 496.6 MW.*
- *Potencial anual de generación de energía (considerando un factor de planta de 80%): 3,479,472 MWh.*

Tarifa de Transmisión, de acuerdo con la actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 16 de enero de 2017



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

(considerando que el punto de interconexión de las redes particulares de los proyectos bajo la modalidad de Abasto Aislado, se encuentra en tensiones menores a 220 kV):

- *Para el generador: 0.0961 MX\$/kWh*
- *Para el consumidor: 0.1521 MX\$/kWh*
- *Total: 0.2482 \$/kWh o 248.2 \$/MWh*

Bajo el supuesto que la energía se genera para la satisfacción de necesidades propias, es decir, que la energía generada es consumida en sitio, las precisiones realizadas mediante los criterios representarían un ahorro total anual para aquellos sistemas en Abasto Aislado de:

- *\$ 863,778,889*

Además, si se considera que los permisos de generación tienen una vigencia de 30 años, el ahorro en valor presente neto (con una tasa de descuento de 12%), considerando los proyectos que operarían bajo la figura del Abasto Aislado, para el horizonte temporal referido asciende a:

- *\$ 7,821,676,747."*

Al respecto, este Órgano desconcentrado observa que la CRE describe beneficios relativos a: 1) el aprovechamiento de energía; 2) la venta de energía eléctrica del Abasto Aislado; 3) el beneficio económico derivado de los certificados de energías limpias que los representantes de las centrales eléctricas en abasto aislado obtendrían; 4) la posibilidad de recibir una contraprestación por los servicios conexos que las centrales de abasto aislado brinden al SEN; 5) reducción de costos por concepto de pérdidas técnicas en la transmisión de energía en el SEN, y 6) el hecho de que en caso de emergencia en el SEN las centrales de Abasto Aislado están obligadas a proporcionar energía.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Además, la CRE señala que identifica (resume) beneficios directos por la implementación del criterio relativos a:

- Diversificación de la matriz energética;
- Venta de energía eléctrica y servicios conexos, y
- Obtención de Certificados de Energías Limpias.

Por otro lado, y relativo a la monetización de los beneficios ese Órgano Regulatorio indicó a grandes rasgos los siguientes beneficios:

- En materia de los montos de garantías financieras que se requieren para asegurar la firmeza de los proyectos de Interconexión y Conexión en sus diferentes modalidades, el beneficio es el relativo al ahorro derivado de la nueva regulación al establecer que únicamente se requiere la garantía de mayor monto entre la requerida para la conexión o la interconexión; a saber, se estimó en \$357,552,000.00 pesos, y
- En materia de tarifa de transmisión, el beneficio relativo al ahorro total para aquellos sistemas de Abasto Aislado, debido a que los criterios precisan que no debe existir un cobro por concepto de energía que se genere y consume en el sitio y que únicamente se aplicará un cobro por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión; en ese contexto, se estimó un beneficio a la orden de \$7,821,676,747.00 pesos (para los permisos de generación y en un horizonte temporal de 30 años).

MA

En virtud de lo anterior, la COFEMER solicita a la CRE estimar y monetizar todos los beneficios (diversificación de la matriz energética, venta de energía eléctrica y servicios conexos y obtención de certificados de energías limpias), debido a que sólo monetiza los relativos a las garantías de interconexión y conexión y los relativos al ahorro en la tarifa de transmisión. Además, es importante señalar que ese Órgano Regulatorio deberá indicar los beneficios y los costos en términos agregados.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Una vez realizadas las estimaciones que incluyan las observaciones y comentarios que para el caso tuvo la COFEMER, la CRE deberá realizar de manera puntual el balance neto de los costos y los beneficios de la emisión de la propuesta regulatoria.

II. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 11 del formulario de la MIR en donde se le pide a la Dependencia describir los medios y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, esa Comisión indicó lo siguiente:

MA

"El Criterio de interpretación del concepto "necesidades propias" y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a los Generadores y Usuarios Finales que deseen operar bajo el esquema de Abasto Aislado y mantener una interconexión al Sistema Eléctrico Nacional para la venta de excedentes o compra de faltantes de energía eléctrica. De igual forma será aplicable al Centro Nacional de Control de Energía, los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores, y a los representantes de Centros de Carga y de Centrales Eléctricas en la modalidad de Abasto Aislado. Del mismo modo, la Comisión podrá disponer de un espacio en su portal electrónico para dar difusión a la emisión del instrumento objeto del presente."

Al respecto, y no obstante la respuesta, esta Comisión considera necesario que la respuesta de la CRE vaya encaminada a justificar que la emisión de la propuesta regulatoria sea técnica, económica y socialmente factible.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el Artículo Quinto⁴ del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, emitido el 8 de marzo de 2017, ya referido en el presente Oficio, la COFEMER observa que la CRE no incluyó en anteproyecto los actos u obligaciones regulatorias que derogarán o abrogarán.

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado, considera que la CRE debe incluir información dentro de su anteproyecto los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

No obstante lo anterior, ese Órgano Regulator agregó un documento anexo en el formulario de la MIR denominado "20170721133124_43091_Cumplimiento Acuerdo Presidencial y ACR.docx", en el cual indicó lo siguiente:

"En relación con el cumplimiento del artículo Quinto de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial que establece que, para la expedición de nuevos actos

⁴ *"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (Énfasis añadido).



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado.

En primer lugar, la propuesta regulatoria que se presenta al proceso de mejora regulatoria no se trata de un nuevo acto administrativo, ya que el objeto del anteproyecto es aclarar las reglas de operación y definiciones establecidas en el marco normativo vigente, integrando en un solo documento las diversas obligaciones de los propietarios de las centrales eléctricas, que actualmente se encuentran de manera dispersa con objeto de facilitar a los inversionistas, así como propietarios de centrales eléctricas el entendimiento del Abasto Aislado

Por lo que respecta a las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan, la presente propuesta regulatoria realiza las siguientes eliminaciones de las siguientes obligaciones regulatorias:

- 1. Simplificación para la modalidad de abasto aislado del pago de las garantías financieras exigidas en el mercado eléctrico mayorista por Interconexión o Conexión. Se elimina la obligación para una de las partes (centro de carga o central eléctrica) sobre la aportación de la garantía financiera para proyectos individuales que se establecen en el Criterio mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales eléctricas y Conexión de Centros de Carga (los Criterios)⁵ publicados en el DOF el 2 de junio de 2015 por el CENACE, para lo cual se requiere que los solicitantes entreguen garantías financieras con el fin de asegurar que la construcción de las obras asociadas a los proyectos de Interconexión o Conexión se lleven a cabo en tiempo y forma, con el fin de mantener la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.*

En este sentido, los mismos Criterios publicados por el CENACE, establecen en el numeral 3, del Anexo 2, los montos de garantías financieras que se requieren para asegurar la firmeza de los proyectos de Interconexión y Conexión en sus diferentes modalidades, incluyendo la aportación de Garantía Financiera para proyectos individuales.

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394833&fecha=02/06/2015



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Para dicho caso, se establece que el monto de la Garantía Financiera a presentar por parte del Solicitante, será el que resulte mayor entre:

- a) \$40,000 Dólares/MW de la Capacidad de una Central Eléctrica nueva a Interconectar o del monto a incrementar de la Capacidad de una Central Eléctrica existente o de la demanda a Conectar de un nuevo Centro de Carga o del monto a incrementar de la demanda contratada de un Centro de Carga existente, y,
- b) El monto total estimado de las obras de Interconexión o Conexión, incluyendo los refuerzos a la RNT o las RGD, determinados en el Estudio de Instalaciones correspondiente.

En este sentido, considerando que los proyectos de Abasto Aislado consisten por lo general en una Central Eléctrica y un Centro de Carga, los cuales requieren la celebración de sus respectivos contratos de Interconexión y Conexión, y en consecuencia la aplicación de la garantía correspondiente, considerando una capacidad acumulada respecto 42 solicitudes de permisos Abasto Aislado de 496.6 MW se obtiene lo siguiente:

- Monto mínimo de garantía financiera a presentar por el Solicitante de la Interconexión: \$40,000 Dólares/MW.
- Monto mínimo total de garantía financiera por el total de capacidad de Centrales Eléctricas a instalar: \$19,864,000 Dólares
- Monto mínimo total de garantía financiera por el total de demanda de los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado: \$19,864,000 Dólares.
- Monto mínimo total de garantías financieras por la Interconexión/Conexión de la figura del Abasto Aislado: \$39,728,000 Dólares.

Por lo tanto, con la emisión del anteproyecto de los Criterios de Interpretación de la figura de Abasto Aislado al establecer que únicamente se requiere entregar la garantía de mayor monto entre la requerida para la conexión o la interconexión se obtendría un ahorro mínimo de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

\$19,864,000 Dólares (equivalente a \$357,552,000 Pesos Mexicanos, considerando un tipo de cambio de 18 Pesos/Dólar). Lo anterior representa únicamente los ahorros por los permisos otorgados en el periodo comprendido del 9 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2017 (21 meses), sin considerar las solicitudes que se encuentran en trámite o las solicitudes futuras potenciales, lo que implicaría potenciales ahorros económicos con la emisión del anteproyecto.

2. Eliminación de la obligación de presentar ofertas de mercado separadas por venta de energía y compra de energía por la central eléctrica y el centro de carga, aplicando únicamente la oferta por la energía inyectada o retirada en el punto interconexión.

Previo a la emisión del presente Criterio, no existía certeza en relación con los cobros que serían aplicables a la actividad de generación y consumo de energía eléctrica por presentación de ofertas al mercado dentro del Abasto Aislado, implicando la asignación de cobros potenciales. Un cobro potencial es la aplicación de la tarifa de transmisión, la cual se precisa que con la emisión del Criterio de Interpretación únicamente se aplicará por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión, es decir, que no debe de existir un cobro por dicho concepto por la energía que se genera y consume en sitio.

MA

En términos generales se pueden determinar los siguientes ahorros para los usuarios dentro del Abasto Aislado, considerando los siguientes parámetros:

- Capacidad de generación incluida en permisos de Abasto Aislado otorgados: 496.6 MW
- Potencial anual de generación de energía (considerando un factor de planta de 80%): 3,480,173 MWh
- Tarifa de Transmisión, de acuerdo con la actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 16 de enero de 2017 (considerando que el punto de interconexión se encuentra en tensiones menor a 220kV):

- ✓ Para el generador: 0.0961 MX\$/kWh
- ✓ Para el consumidor: 0.1521 MX\$/kWh

Por lo tanto, el total de pagos por concepto de transmisión son 0.2482 \$/kWh o 248.2 \$/MWh.

Bajo el supuesto que la energía se genera para la satisfacción de necesidades propias, es decir, que la energía generada es consumida en sitio, las precisiones realizadas mediante los criterios representarían un ahorro total anual para aquellos sistemas en Abasto Aislado de: \$ 863,778,889 pesos.

MA

Además, si se considera que los permisos de Abasto Aislado tienen una vigencia de 30 años, el ahorro en valor presente neto (con una tasa de descuento de 12%) para el horizonte temporal referido asciende a \$ 7,821,676,747 pesos.

Tabla 1. Metodología de estimación de ahorros por simplificación

Rubros	Resultado	Calculos
Capacidad de generación de Abasto Aislado	496.6 MW	Se obtiene de la capacidad registrada de 42 permisos otorgados por la CRE en modalidad de Abasto Aislado
Potencial anual de generación de energía	3,480,173 MWh	$(496.6 \text{ MW}) \times (24 \text{ horas}) \times (365 \text{ días}) \times 0.80$
Costo evitado por transmisión	248.2 \$/MWh	$[(T_G: 0.0961 \text{ MX}\$/\text{kWh}) + (T_C: 0.1521 \text{ MX}\$/\text{kWh})] \times 1000$



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<i>Ahorro anual por eliminación de oferta al MEM</i>	<i>\$ 863,778,889 pesos.</i>	$(3,480,173 \text{ MWh}) \times (248.2 \text{ \$/MWh})$
<i>VPN del ahorro</i>	<i>\$ 7,821,676,747 pesos.</i>	$\sum_{t=1}^{30} \frac{863778889}{1.12^t}$

Fuente: Elaborado por la CRE, 2017

Al respecto, y derivado del análisis de la información vertida por la CRE, la COFEMER precisa que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Artículo 4) el anteproyecto en cuestión sí se trata de un nuevo acto administrativo de carácter general y es sujeto del cumplimiento del Acuerdo Presidencial.

Po otro lado, y relativo a las obligaciones regulatorias que la CRE menciona que eliminará, este Órgano Desconcentrado precisa lo siguiente:

- Relativo a la simplificación para la modalidad de abasto aislado del pago de las garantías financieras exigidas en el mercado eléctrico mayorista por interconexión o conexión, relativa a:
Se elimina la obligación para una de las partes (centro de carga o central eléctrica) sobre la aportación de la garantía financiera para proyectos individuales que se establecen en el Criterio mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales eléctricas y Conexión de Centros de Carga (los Criterios)⁶ publicados en el DOF el 2 de junio de 2015 por el CENACE

Se estimó un ahorro económico a la orden de \$357,552,000.00 pesos, sin embargo para estar en condiciones de validar dicha información (que a su vez se incluyó como uno de los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria), y determinar si se cumple con lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER considera que es necesario que la CRE indique el

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394833&fecha=02/06/2015



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

numeral (artículo) exacto de los Criterios antes citados en el que se encuentra estipulada dicha obligación; además, resulta necesario que dicha eliminación se mencione de manera explícita en el anteproyecto.

- Relativo a la eliminación de la obligación de presentar ofertas de mercado separadas por venta de energía y compra de energía por la central eléctrica y el centro de carga, aplicando únicamente la oferta por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión, la CRE argumenta que no existía certeza en relación con los cobros que serían aplicables a la actividad de generación y consumo de energía eléctrica por presentar ofertas al mercado dentro del Abasto Aislado, lo que implicaba cobros potenciales. En ese contexto, se precisa que con la emisión del Criterio, se establece que sólo se aplicará el cobro por concepto de energía inyectada o retirada en el punto de interconexión y que no debe existir un cobro por dicho concepto a la energía que se genere y consume en el sitio. En ese contexto, el ahorro económico referido es a la orden de \$7,821,676,747.00 pesos (en un horizonte temporal de 30 años).

Al respecto, la COFEMER solicita a la CRE (con la finalidad de hacer evidente y explícita la obligación que se estaría derogando) que señale el instrumento jurídico (vigente, y señalando el numeral correspondiente) en el que está establecida la obligación en cuestión y se incluya en el anteproyecto de manera explícita la eliminación de la obligación regulatoria en cuestión.

En virtud de todo lo anterior, y para estar en condiciones de validar que se cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que la CRE atienda todas las observaciones vertidas en el presente oficio (costos, beneficios y obligaciones que se mencionan para eliminar y simplificar), además es necesario que todas las estimaciones realizadas (a efectos de ser comparables) cuenten con una homologación en su horizonte temporal.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la CRE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS-SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General